

Bogotá D. C., Agosto 18 de 2009

AUTO No. 2398

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARD ALAN WIRTH, actuando en nombre de RAMSHORN INTERNATIONAL – SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-8402 del 30 de enero de 2009, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes”, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento del Casanare.

Que según la comunicación anterior, el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Vértice	ORIGEN BOGOTÁ	
	Este (m)	Nortes (m)
1	1,008,958,94	1,154,925,08
2	1,008,960,38	1,145,068,66
3	999,583,04	1,145,123,28
4	999,546,34	1,138,236,96
5	990,503,23	1,138,285,20
6	973,569,81	1,138,375,53
7	973,576,57	1,139,640,49
8	983,280,91	1,154,926,72
9	989,133,58	1,164,150,21
10	990,507,03	1,164,144,90
11	990,505,92	1,154,925,16
12	1,008,958,94	1,154,925,08

Fuente: RAMSHORN INTERNATIONAL – SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-8402 del 12 de febrero de 2009, este Ministerio solicitó al usuario que aclarara si actuaba en representación de la empresa

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

RAMSHORN INTERNATIONAL – SUCURSAL COLOMBIA o de COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA y que estableciera el origen correcto de las coordenadas informadas.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-13440 del 11 de febrero de 2009, el señor TOMÁS DE LA CALLE BOTERO, obrando a nombre y en representación legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto denominado Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento del Casanare, informando las siguientes coordenadas:

“Coordenadas de los vértices del Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A.”

Punto	Origen Bogotá Gauss - Krüger	
	Norte	Este
A	1,165,325,45	1,322,356,92
B	1,156,094,108	1,322,406,665
C	1,139,433,169	1,322,493,994
D	1,139,433,169	1,305,540,41
E	1,140,699,579	1,305,540,412
F	1,156,056,092	1,315,172,973
G	1,165,323,144	1,320,981,76

“Coordenadas de los vértices del Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes B.”

Punto	Origen Bogotá Gauss - Krüger	
	Norte	Este
A	1,156,094,108	1,322,406,665
B	1,156,195,132	1,340,883,796
C	1,146,324,805	1,340,938,857
D	1,146,328,879	1,331,548,612
E	1,139,433,169	1,331,548,847
F	1,139,433,169	1,322,493,994

Fuente: COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA - 2008

Que mediante Auto 346 del 20 de febrero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes”, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento del Casanare, presentado por la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, no requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-74672 del 2 de julio de 2009, el señor TOMÁS DE LA CALLE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

70.565.394, en su condición de representante legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes B”, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento del Casanare, anexando el Formato Único Nacional previsto para tal fin, debidamente diligenciado, junto con la descripción explicativa, caracterización ambiental e información sobre la presencia de comunidades; en dicha comunicación se plasmaron las mismas coordenadas de localización geográfica correspondientes al Bloque Jagüeyes B, que hicieron parte del sustento para la expedición del Auto 346 del 20 de febrero de 2009.

Que al anterior escrito se adjuntó la siguiente documentación:

1. Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético (en cuyo Capítulo 11 se encuentra el Plan de Inversión del 1%).
2. Plano IGAC de localización del proyecto.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.
4. Copia de la Certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia, en la que se hace constar la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto.
5. Copia de la Certificación expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior y de Justicia, en la que se hace constar la no presencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto.
6. Copia de la certificación de que el área de influencia del proyecto no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a comunidades étnicas, expedida por la Unidad Nacional de Tierras – UNAT.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-74672 del 13 de julio de 2009, este Ministerio requirió a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, para que allegara el comprobante de pago de los servicios de evaluación, con base en la liquidación que se anexó para tal fin, con número de referencia 151023709 por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$31.463.476).

Que mediante Auto 2059 del 14 de julio de 2009, este Ministerio aclaró de manera oficiosa el Auto 346 del 20 de febrero de 2009, en el sentido de corregir las coordenadas de localización geográfica del Bloque Jagüeyes.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-79346 del 14 de julio de 2009, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, allegó el comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental, realizado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$24.397.454), con número de referencia 151022109, el 30 de junio de 2009. Asimismo, a la citada comunicación se anexó la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-81223 del 17 de julio de 2009, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCRUSAL COLOMBIA, solicitó dejar sin efectos la liquidación de cobro por el servicio de evaluación con número de radicación 151023709 por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$31.463.476), debido a que consideraban cumplido el requisito de pago por evaluación, al haber acreditado el pago por evaluación de la suma establecida en la liquidación con número de referencia 151022109, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$24.397.454).

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-79346 del 30 de julio de 2009, este Ministerio requirió a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, para que aclarara las coordenadas de localización geográfica del proyecto, pues se consideró que había una incongruencia entre las reportadas para el pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante radicación 2400-E2-64010 del 30 de julio de 2009, este Ministerio remitió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental del proyecto, con número de referencia 151024409, cobrando la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.547.904), como diferencia a pagar entre el valor efectivamente cancelado por la empresa y la suma a pagar de acuerdo con la información reportada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, aclarando que el hecho de haberse expedido dos liquidaciones anteriores para el mismo proyecto, por valores diferentes, obedeció a la información sobre necesidad de permisos ambientales suministrada por un funcionario de la compañía solicitante.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-88319 del 4 de agosto de 2009, la empresa aclaró los puntos de duda respecto de las coordenadas del proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes B”, planteadas en el oficio con radicado 2400-E2-79346 del 30 de julio de 2009, quedando claro, previa verificación en los Sistemas de Información Geográfica, que las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Punto	Origen Bogotá Gauss - Krüger	
	Norte	Este
A	1,156,094,108	1,322,406,665
B	1,156,195,132	1,340,883,796
C	1,146,324,805	1,340,938,857
D	1,146,328,879	1,331,548,612
E	1,139,433,169	1,331,548,847
F	1,139,433,169	1,322,493,994

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-90468 del 10 de agosto de 2009, la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, allegó la constancia del pago realizado el 5 de agosto de 2009 por el servicio de evaluación, con el número de

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

referencia 151024409, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.547.904).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, únicamente los proyectos obras o actividades enumerados en los artículos 8º y 9º de dicho cuerpo normativo requerirán licencia ambiental.

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes B”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Con base en lo anterior, tenemos que el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Iniciación del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisada la solicitud presentada y complementada por la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 4120-E1-74672 del 2, 4120-E1-79346 del 14 y 4120-E1-81223 del 17 de julio , así como 4120-E1-88319 del 4 y 4120-E1-90468 del 10

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

de agosto de 2009 y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, de acuerdo con la enumeración plasmada en los antecedentes del presente acto administrativo y la documentación aportada posteriormente; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Asimismo, teniendo en cuenta que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Ahora bien, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4549, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor TOMÁS DE LA CALLE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 70.565.394, en su condición de representante legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con N.I.T. 900.146.035-1, para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes B”, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento del Casanare, en las siguientes coordenadas:

Punto	Origen Bogotá Gauss - Krüger	
	Norte	Este
A	1,156,094,108	1,322,406,665
B	1,156,195,132	1,340,883,796
C	1,146,324,805	1,340,938,857
D	1,146,328,879	1,331,548,612
E	1,139,433,169	1,331,548,847
F	1,139,433,169	1,322,493,994

Fuente: COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4549, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4549, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente:	LAM4549 (antes NDA0339)
Proyectó:	Daniel Ricardo Páez Delgado - Profesional Jurídico – DLPTA
Verificó Coordinadas:	Edwin Giovanni Gonzales – Profesional Técnico - DLPTA